{{ Anexo(Caratula Hogar) }}



**Póliza N°** {{campo(Poliza.NumeroPoliza)}}

**Póliza de Seguro Incendio Condominios**

**{{campo(Poliza.NombreProducto)}}**

**Datos de la póliza**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ramo:** {{campo(Poliza.Ramo)}} | **Moneda:** {{campo(Poliza.Moneda)}} |
| **Fecha Inicio de Vigencia:**{{campo(Poliza.InicioVigencia)}} | **Fecha Término de Vigencia:** {{campo(Poliza.FinVigencia)}} |
| **Fecha de Emisión:** {{campo(Poliza.FechaEmision)}} |  |

**Datos Corredor**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Corredor:** {{campo(Poliza.CorredorNombreCompleto)}} | **R.U.T.:** {{campo(Poliza.CorredorRut)}} | **Teléfono:** {{campo(Poliza.CorredorTelefono)}} | |
| **e-mail:** {{campo(Poliza.CorredorEmail)}} | **Comisión del corredor:** {{campo(Poliza.CorredorComision)}} de la prima neta | |

**Datos Contratante**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Contratante:**  {{campo(Poliza.ContratanteNombreCompleto)}} | **R.U.T:** {{campo(Poliza.ContratanteRut)}} | |
| **Dirección:** {{campo(Poliza.ContratanteDireccion)}} | **Comuna:** {{campo(Poliza.ContratanteComuna)}} | |
| **Región:** {{campo(Poliza.ContratanteRegion)}} | **Teléfono:** {{campo(Poliza.ContratanteTelefono)}} | |
| **e-mail:** {{campo(Poliza.ContratanteEmail)}} | |

**Total de primas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Prima Afecta:** {{campo(Poliza.TotalAfecta)}} | **Prima Exenta:** {{campo(Poliza.TotalExenta)}} | **I.V.A.:** {{campo(Poliza.TotalIVA)}} | **Prima Total:** {{campo(Poliza.TotalBruta)}} |

{{ si Poliza.EsContado = true }}

**Forma de Pago**

**Forma de Pago:** Contado

{{fin si}}

{{si Poliza.EsAvisoDeVencimiento = true }}

**Forma de Pago**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Forma de Pago:**  Aviso Vencimiento | | |
| **N° Cuotas:** {{campo(Poliza.NumeroCuotas)}} | **Monto Contado:** {{campo(Poliza.MontoContado)}} | **Valor Cuota Mensual:** {{campo(Poliza.MontoCuotaMensual)}} |
| **Vencimiento Cuota1:** {{campo(Poliza.VencimientoPrimeraCuota)}} | | |

**Detalle de Valores**

{{tabla(Poliza.DetalleCuotas)}}

{{fin si }}

**Condiciones Particulares Asociadas a Modalidad de Pago:**

Este Plan de Pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la Póliza.

**Beneficiario**

**Nombre beneficiario:** {{campo(Poliza.BeneficiarioNombreCompleto)}} **Rut:** {{campo(Poliza.BeneficiarioRut)}}

**Ítems de la Póliza**

**Ítem:** {{campo(Poliza.NumeroItem)}}

**Datos del Asegurado**

|  |  |
| --- | --- |
| **Asegurado:** {{campo(Poliza.AseguradoNombreCompleto)}} | **R.U.T:** {{campo(Poliza.AseguradoRut)}} |
| **Dirección:** {{campo(Poliza.AseguradoDireccion)}} | **Comuna:** {{campo(Poliza.AseguradoComuna)}} |
| **Región:** {{campo(Poliza.AseguradoRegion)}} | **Teléfono:**{{campo(Poliza.AseguradoTelefono)}} |
| **e-mail:** {{campo(Poliza.AseguradoEmail)}} |  |

**Datos del Riesgos Asegurado**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dirección:**{{campo(Poliza.CondominioDireccion)}} | **Comuna**:{{campo(Poliza.CondominioComuna)}} |
| **Ciudad:** {{campo(Poliza.CondominioCiudad)}} | **Región:**{{campo(Poliza.CondominioRegion)}} |
| **Tipo Construcción:**{{campo(Poliza.CondominioTipoConstruccion)}} | **Destino:** {{campo(Poliza.CondominioDestino)}} |

**Actividad:** {{campo(Poliza.CondominioActividad)}}

{{si Poliza.TieneMinuta = true }}

**Minuta**

{{campo(Poliza.Minuta)}}

{{fin si }}

{{si Poliza.EstieneBeneficiarioBanco = true }}

**Cláusula de Inalterabilidad** La compañía no podrá cambiar beneficiario, alterar las coberturas, aumentar deducibles, rebajar montos, eliminar coberturas adicionales o introducir cualquier modificación, sin autorización expresa del {{campo(Poliza.BeneficiarioNombreCompleto)}}, comunicado por escrito y firmada por el apoderado autorizado para tal efecto. La presente póliza no podrá ser modificada ni terminada anticipadamente sin previa autorización solicitada por escrito a {{campo(Poliza.BeneficiarioNombreCompleto)}}

{{fin si }}

**Coberturas**

Modelo de póliza aprobado según Reg.POL120130911 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

{{tabla(Poliza.CuadroDeCoberturas)}}

**CONDICIONES PARTICULARES**

**Materia Asegurada**

Edificio completo, incluyendo bienes y espacios comunes y elementos de obra gruesa y terminaciones tales como cimientos, muros, vigas, pilares y losas, fachadas (entendiéndose como tal todos los elementos que constituyen el borde exterior e interior del edificio, ya sea muros con sus revestimientos, cerámicas, mármoles, aluminio, muros cortinas con sus vidrios y aluminio, ventana, vidrios fijos y vitrinas, balcones y otros elementos similares).

Escalas, pasillos, bordes y sus revestimientos, estanques de agua potable, estanques de petróleo y gas, ascensores y sus maquinarias, extractores de aire, compactadores de basura, bombas inyectoras, sistema hidropack, instalación eléctrica, tableros eléctricos y medidores eléctricos y redes de distribución , generador de emergencia, sistema de citófonos, equipos de extintores de incendio, red húmeda, red seca, estanques de agua potable, estanques de agua caliente y calefacción, redes de agua potable, agua caliente, calefacción y gas. Red de alcantarillado, schaf de ventilación de ductos, lámparas de iluminación espacios comunes, accesos con sus puertas y rejas. Mobiliario de acceso, y demás bienes comunes, estacionamientos y bodegas, calderas, portón estacionamiento.

También se cubren todos aquellos espacios que permiten a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, tales como circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, oficinas o dependencias destinadas al funcionamiento de la administración y la habitación del personal.

También se incluyen aquellos que permanentemente están destinados al servicio, la recreación y el esparcimiento comunes de los copropietarios.

Se excluyen todo tipo de terrenos.

Monto en Espacios Comunes: {{campo(Poliza.MontoEspaciosComunes)}}

APLICAR LOGICA SI

**{**

**[Si hay departamentos se debe incluir nómina con detalle]**

**}**

**Vigencia**

12 meses a contar de las fechas a ser señaladas por el Contratante/ Asegurado en la Propuesta. Este tipo de Negocio no puede estar sujeto a concepto bianual o de Renovaciones automáticas.

**Cobertura**

Incendio, Según lo indicado en Póliza de Incendio inscrita en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código **POL 1 2013 0911**, incluyendo las coberturas adicionales de:

**Riesgos de la Naturaleza, Políticos y otros adicionales a Incendio**

1. Daños Materiales causados por Aeronaves, (CAD 1 2013 0930)
2. Daños Materiales causados por vehículos Motorizados, (CAD 1 2013 0919)
3. Cañerías, Daños Materiales causados por Rotura de, y/o Desbordamiento de Estanques Matrices (CAD 1 2013 0915)
4. Daños materiales causados por viento, Inundación y Desbordamiento de Causes (CAD 1 2013 0915)
5. Daños materiales causados por salida de mar (CAD120130933)
6. Avalanchas, Aluviones y Deslizamientos (CAD 1 2013 0932)
7. Incendio Causado por fenómenos de la Naturaleza, Excepto Sismo, (CAD 1 2013 0925)
8. Daños Materiales Causados por explosión (CAD 1 2013 0934)
9. Daños Materiales peso de Nieve o Hielo y granizo (CAD 1 2013 0927)
10. Colapso de Edificio (CAD 1 2013 0935)
11. Incendio y Daños Materiales a consecuencia directa de Huelga, Saqueo o Desorden Popular (CAD 1 2013 0936)

{{si Poliza.EstieneCoberturaSismo = true }}

**Riesgos de Sismo**

1. Sismo, Incendio causado por (CAD 1 2013 0926)
2. Sismo, Daños Materiales causados por (CAD 1 2013 0920)

{{fin si }}

**Otras Coberturas adicionales**

1. Rotura de Cristales (POL120130735) (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)
2. Avería de Maquinaria ( POL 1201300709) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
3. Instalaciones Electrónicas( POL 120130712) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
4. Remoción de Escombros ( CAD 120130924) (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)
5. Perdidas de Entrada por Arriendo ( CAD120130916) (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)
6. Responsabilidad Civil (POL 120131531) (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)
7. Responsabilidad Civil Propietario Inmueble (CAD 120131803) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
8. Responsabilidad Civil cabeza de familia (CAD 120131770) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
9. Robo con Fuerza en las Cosas (POL 120130697) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
10. Robo con Violencia en las Persona (CAD 120131117) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
11. Remesa de Valores ( POL120130722) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
12. Gastos de detección de Filtraciones de Rotura de Cañería (CAD 1 2013 0915) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
13. Se incluye Asistencia. (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)
14. Terrorismo (POL 120150692) (Cobertura solo para bienes y espacios comunes)

**Límites Asegurados**

Los sublímites de indemnización que se indican a continuación rigen de la siguiente forma:

* Únicos y combinados para Bienes Físicos.
* Por evento y en calidad de agregado anual, no pudiendo los eventuales cúmulos de indemnizaciones exceder del límite mencionado dentro de la vigencia del seguro.
* Rigen para todas para todas las ubicaciones y/o empresas en conjunto, como si fueran una sola.
* Se entienden incluidos y/o considerados en el monto asegurado o en el límite de indemnización según la modalidad escogida.
* En caso de infra Seguro, se reducirán en la misma proporción.

**Incendio y Daños materiales por actos terroristas CAD 1 2014 0004**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados ocasionados por:

a. Actos terroristas. Para los efectos de esta cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

b. Hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.

c. Actos maliciosos o actos de sabotaje por parte de los propios trabajadores o terceros

Tope Máximo UF 50.000 para la totalidad del riesgo expuesto.

**Rotura de Cristales (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Este seguro cubre rotura, y su posterior instalación, de cristales, vidrios, espejos, del edificio principal de bien común. (Excluye cristales, vidrios, y otros similares, no adheridos a la estructura del edificio). Hasta un Sub. Límite máximo de UF 50.- por pieza afectada, sujeto a un tope máximo de UF 1.000.- para la Totalidad del Riesgo expuesto.

Según el límite de indemnización por evento y vigencia de:

Tope Máximo UF 1.000 para la totalidad del riesgo expuesto.

Se amplía a cubrir Cristales en Departamentos individualizados en la presente póliza con UF 25 por evento y 150 en la vigencia de la póliza.

**Avería de maquinarias (cobertura para bienes y espacios comunes)**

Se entiende que la presente cobertura se extiende a cubrir la pérdida o daños causados o derivados de una falla o ruptura repentina y accidental de maquinaria, o partes(s) de la(s) misma(s), exclusivamente para ascensores, bombas hidráulicas, generadores eléctricos, Calderas o similares de la comunidad asegurada.

Demandando reparación o reposición total o parcial del bien así dañado, para equipos con antigüedad de hasta 10 años.

Tope Máximo UF 2.000 para la totalidad del riesgo expuesto. para Montos Asegurados menores o iguales a UF 200.000

Tope Máximo UF 3.000 para la totalidad del riesgo expuesto para Montos Asegurados mayores a UF 200.000.

Para equipos con antigüedad mayor a 15 años aplica una cobertura con un tope anual de UF 1.000

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN PARA AVERÍA DE MAQUINARIAS

* Garantizado que exista servicio técnico en Chile para los repuestos más frecuentes y en stock permanente.
* Que se ha capacitado en forma correcta a los empleados de la Comunidad para ejecutar labores de mantenimiento de la maquinaria y/o quipos.
* El uso cotidiano y los trabajos de mantenimiento se realizan siguiendo estrictamente las recomendaciones del fabricante, manteniendo un registro escrito de lo efectuado.
* Esta cobertura no incluye daño eléctrico.

**Instalaciones y equipos Electrónicos (cobertura para bienes y espacios comunes)**

Se entiende que la presente cobertura aplica exclusivamente para equipos electrónicos e instalaciones, depositados dentro de las dependencias del condominio. Reposición a nuevo para equipos hasta 5 años de antigüedad.

Tope Máximo UF 1.000 por evento y agregado anual para Montos Asegurados menores o iguales a UF 200.000.

Tope Máximo UF 2.000 por evento y agregado anual para Montos Asegurados mayores a UF 200.000.

Para equipos con antigüedad mayor a 5 años aplique cobertura de UF 250 por evento y agregado anual.

**Remoción de escombros CAD 1 2013 0924 (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Gastos por remoción de escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza como consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.

Límite de UF 3.000 por evento y agregado anual.

**Pérdida de Entradas por Arriendo (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

En caso de contratar el seguro por el condominio, incluyen bienes comunes y departamentos, se define que las pérdidas de entrega por arriendo corresponderán a 1% del monto asegurado de los departamentos con un tope mensual de UF 50, y un máximo de 6 meses.

**Responsabilidad Civil POL 1 2013 1531 (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos) (Monto Asegurado mayor a UF 250.000 únicamente aplica a bienes y espacios comunes)**

**Actividad asegurada:**

Cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados sean declarados legalmente obligado (s) a pagar ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador cuando sea civilmente responsable **por daños materiales y/o lesiones corporales causados a terceros en la ubicación del riesgo asegurado.**

Límite de UF 2.000 por evento y agregado anual. Límite máximo por evento y en el agregado anual de póliza, y a su vez como límite único y combinado para la totalidad de los asegurados y asegurados adicionales que se incluyan en póliza. Los sublímites de la presente son parte integral del límite total de indemnización.

**Cobertura:**

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños que éste cause a terceros, durante el desarrollo de la actividad asegurada, según los términos y condiciones detallados en este documento.

Mediante la póliza, la compañía garantiza al asegurado el pago:

1. De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del código civil y con relación a los riesgos que pueda resultar civilmente responsable por:
2. la muerte o lesiones corporales de terceras personas.
3. los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.
4. De los gastos de defensa, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

Rigen las condiciones generales para seguro de responsabilidad civil POL 1 2013 1531, incluyendo las siguientes coberturas adicionales:

**Clausula adicional de propietario del inmueble CAD 1 2013 1803 (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos) (Monto Asegurado mayor a UF 250.000 únicamente aplica a bienes y espacios comunes)**

**Artículo 1°: asegurados**. Considerando la cobertura de la presente cláusula adicional que se define en el artículo 2° siguiente, pueden ser asegurables bajo ésta:

1. los dueños de edificios enteros.
2. las comunidades de propietarios de edificios. En tales casos, serán también considerados terceros los propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, respecto de los daños causados por las partes, bienes o espacios comunes del condominio.
3. los copropietarios del condominio. En este caso, la cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

**Artículo 2: cobertura de la cláusula adicional**. En virtud de la presente cláusula adicional, Se cubre la responsabilidad civil extracontractual por daños a personas o cosas cuya causa u origen se encuentre en:

1. un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad:
2. el hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros. Salvo en el caso de la letra b) del artículo primero de esta cláusula adicional, no son considerados terceros los familiares del asegurado.

En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, substitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

* **Ampliándose a cubrir:**
* El uso de depósitos de carburantes, aceites de quemar, piscinas privadas, montacargas, ascensores, escaleras, carteles y rótulos.
* Responsabilidad civil emergente de bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad ubicados en recintos de terceros o en la vía pública (letreros, publicidad). durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación y/o remoción.

- Cobertura de los daños a terceros por agua: Se extiende a cubrir la responsabilidad civil daños por agua ocasionados en los espacios comunes hacia los departamentos.

Límite de UF 2.000 por evento y agregado anual.

**Clausula adicional Cabeza de familia CAD 1 2013 1770 (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos) (Monto Asegurado mayor a UF 250.000 únicamente aplica a bienes y espacios comunes)**

**ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**. En virtud de la presente cláusula adicional, se puede contratar una cualquiera de las siguientes coberturas, ya sea en forma separada, indistinta o conjunta, de lo cual, en todo caso, deberá dejarse clara y expresa constancia en las Condiciones

Particulares de la póliza.

**1.2. COBERTURA FAMILIAR.** En virtud de la presente cobertura, se garantiza la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por las personas que se encuentren bajo su cuidado y dependencia:

**1.2.1.** Por los actos u omisiones propias.

**1.2.2.** Por los actos u omisiones de aquellas personas de quienes debe responder según el Código Civil: cónyuge, hijos u otros menores, familiares, sirvientes, en tanto vivan en su compañía.

**1.2.3.** Como propietario, o inquilino, de un edificio o departamento destinado únicamente a vivienda privada del asegurado. Quedan incluidos los terrenos colindantes, las residencias secundarias y las antenas privadas.

**1.2.4.** Como poseedor de animales.

**1.2.5.** Como deportista aficionado, excluyéndose la participación en competiciones oficiales.

**1.2.6.** Como poseedor de armas, incluso las de fuego. Se incluye el uso legal de dichas armas de polígonos o dentro de los límites de los predios descritos en el punto 1.2.3.

**2. COBERTURA DE LOS DAÑOS A TERCEROS POR AGUA:** En virtud de la presente cobertura, se garantiza la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños por agua causada por rotura de estanques y/o matrices; o escurrimiento debido a llaves abiertas o mal cerradas, hasta un límite por siniestro.

Límite de UF 500 por evento y agregado anual.

APLICAR LOGICA SI

Aparece únicamente para montos asegurados menores o iguales a UF 250.000

**Accidentes Personales POL 3 2013 0570 (Cobertura para bienes y espacios comunes)**

**Materia Asegurada**

Se otorga cobertura nominada hasta 6 personas, empleados de la empresa que tengan relación con la empresa contratante.

Asegurados deben encontrarse con contrato vigente o tener algún documento que respalde el vínculo que tiene con la empresa.

**Monto asegurado por persona**

PLAN A UF 250

PLAN B UF 250

**Límites y Sublímites**

Se establece un límite general máximo de indemnización hasta UF 1.500 por evento y vigencia.

**Cobertura**

Se cubre de acuerdo a condiciones generales de la póliza de accidentes personales según POL3 2013 0570 de la S.V.S.

Se deja constancia que se otorgaran las siguientes coberturas adicionales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del condicionado de accidentes personales:

**PLAN A:** MUERTE ACCIDENTAL

**PLAN B:** INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

**Incluyendo las siguientes coberturas:**

Movimiento sísmico sin límite, incluyendo tsunami

Se cubre las consecuencias derivadas de terrorismo, motines y tumultos. Se mantiene excluida la intervención o participación directa del asegurado en tales eventos.

**CONDICIONES ADICIONALES**

**INCORPORACIONES, EXCLUSIONES Y AJUSTES DE PRIMA**

Se incluirán a prorrata diaria nuevos empleados, dejándose con cobertura automática por 30 días las nuevas contrataciones, bastando para tener cobertura que el contratante demuestre que el afectado tenía calidad de empleado con fecha de contratación inferior a 30 días a la fecha del siniestro. La exclusión de empleados se hará igualmente a prorrata diaria. Los ajustes de prima se efectuarán a de una sola vez al término de la vigencia de la póliza.

FIN DE APLICAR LOGICA SI

**Daños materiales causados por rotura de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques y matrices CAD 1 2013 0915**

Se amplía a cubrir daños ocasionados por flexibles con un límite de UF 200 por evento y un máximo de UF 500 en la vigencia de la póliza, adicionalmente se cubrirán los costos justificados y razonables en que el asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un límite de UF 30.- por evento y en la vigencia de la póliza un máximo  de UF 300 . Será condición de esta extensión de cobertura, que el señalado edificio forme parte de la materia asegurada de la presente póliza

**Adicionales gastos de detección y reparación de filtración por rotura de cañerías CAD 1 2013 0915**

Daños materiales causados por rotura de cañería o desbordamiento de estanques matrices limite UF 300 por evento con un máximo de UF3.000.- en la vigencia de la póliza, se amplía a cubrir daños ocasionados por flexibles con un límite de UF 200 por evento y un máximo de UF 500 en la vigencia de la póliza, adicionalmente se cubrirán los costos justificados y razonables en que el asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un límite de uf 30.- por evento y en la vigencia de la póliza Será condición de esta extensión de cobertura, que el señalado edificio forme parte de la materia asegurada de la presente póliza

**Robo con fuerza en las cosas y con violencia en las personas POL 1 20130 697 y CAD 1 2013 1117 (cobertura para bienes y espacios comunes)**

Este seguro la pérdida de los bienes inmuebles, exclusivamente de uso o bien común, que mediante robo con fuerza en las cosas o violencia en las personas fueren sustraídos desde el condominio.

También cubre el daño que resulte por destrucción o deterioro del edificio y los bienes, contenidos e instalaciones, exclusivamente bien común, y que se encuentren depositados dentro de edificio u oficina, del condominio.

Hasta un Límite de Indemnización de UF 1.000 con deterioros al reciento hasta UF 300.

**SECCION II EXTENSIONES DE COBERTURA**

**Incorporación de Nuevos Activos (Cobertura para bienes y espacios comunes)**

Se acuerda y conviene que se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado

Hasta 10% del monto asegurado, por ubicación, sujeto a aviso a la compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de adquisición y pago de prima correspondiente.

**Gastos de Reparaciones Provisorias (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

El asegurado queda autorizado para realizar reparaciones provisorias y obras temporales, que no necesariamente lleguen a formar parte de las reparaciones definitivas, indispensables para la continuidad de las operaciones que deben hacerse producto de un siniestro cubierto por la póliza.

Hasta el sublímite de UF 1.000 por evento u agregado por vigencia de la póliza.

**Gastos por Obtención de Permisos Reconstrucción (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se entienden expresamente incluidos en la cobertura de esta póliza los gastos de permisos o licencias para reconstruir las propiedades dañadas y cubiertas por la presente póliza~~.~~

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza

**Bienes de Trabajadores del Asegurado (Cobertura para bienes y espacios comunes)**

Queda entendido y aceptado que esta póliza cubre el daño o pérdida de bienes de propiedad de trabajadores del Asegurado, por un riesgo cubierto por la póliza. (excluyendo joyas, pieles, dinero y similares).

Límite de UF 20 por Trabajador y máx. UF 250 por vigencia de la póliza

**Gastos de Aceleración (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestros, amparados por esta póliza, los costos y gastos en que ha incurrido el Asegurado, con el consentimiento de los Aseguradores, en pagos adicionales por trabajo en sobretiempo, en la noche, domingo o feriados, transportes expresos, incluidos los aéreos, incurridos en conexión con la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada posterior a la pérdida, destrucción o daño físico.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza

**Honorarios Profesionales (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se cubren gastos por honorarios profesionales, viáticos, viajes, y estadías de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores en los que se deba incurrir como consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza. Se excluyen expresamente gastos destinados a la justificación de siniestros y los gastos por demanda en contra de la Compañía. Hasta un sublímite por ubicación de:

Hasta uf 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza

**Bienes e Intereses de Terceros en Espacios Comunes (Cobertura para bienes y espacios comunes)**

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestros, amparados por la póliza, como si fuera el Asegurado, a todas las partes interesadas en la propiedad asegurada bajo cuidado, custodia y control siempre y cuando se encuentren declarados en las condiciones particulares.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Se excluyen joyas, dinero, vehículos y toda clase de objetos valiosos.

**Sprinklers (Cobertura para bienes y espacios comunes)**

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir los daños a consecuencia de rotura, mala operación o activación inadecuada de sprinklers y otros hidrantes destinados al combate de incendio~~.~~, hasta un límite de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

**Daños por Trabajos de Reparación, Construcción o Ampliación (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestros, amparados por la póliza, las pérdidas y daños físicos a la materia asegurada, que sean consecuencia directa de trabajos de reparaciones, construcciones o ampliaciones, ya sea que dichos trabajos sean realizados por contratistas o personal del asegurado, sin la obligación de informar a la compañía.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

**Daño Eléctrico (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Cubre deterioros que en su origen o en su extensión sean causados por energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, por causas propias de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, así como los daños en equipos por fallas en el sistema interconectado de electricidad, sobretensiones o variaciones en el voltaje.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Con todo, esta extensión no cubre pérdidas o daños derivados de la interrupción del suministro, cortes programados o derivados de actos voluntarios de la autoridad suministradora o por sequía.

Esta extensión tampoco cubre accidentes propios e inherentes a la electricidad que se deban a pruebas de cualquier tipo y las que se deban a un mal mantenimiento de los equipos e instalaciones, incluyendo pérdidas por fallas de aislamiento debidas a ese mantenimiento deficiente.

**Valor de Reposición a Nuevo Para edificios de Hasta 10 Años de Antigüedad (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se acuerda y conviene indemnizar valor de reposición a nuevo, a edificios cuya antigüedad sea igual o menor a 10 años de construcción. El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo, entendiéndose por éste el precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad de la materia asegurada, incluyendo los gastos de transporte, construcción, montaje, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere y cualquier otro necesario para dejar el bien nuevo en condiciones de uso. De no encontrarse asegurado el bien en dicho valor se aplicará Cláusula de Prorrateo según el Art. 532 del Código de Comercio.

**Gasto de Alivio de Pérdidas y Prevención Siniestro Inminente (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestro, amparado por la póliza, los gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar incendios u otros riesgos en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de prevenir o atenuar un siniestro inminente, hasta un límite por evento y vigencia de póliza de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

**Cláusula Evento 72 Horas (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Por evento se entiende uno o más efectos que tengan una misma causa.

Serán considerados como un solo evento los siniestros que ocurran en un mismo período ininterrumpido de 72 horas consecutivas, cuando su causa se origine en fenómenos de la naturaleza que tengan caracteres catastróficos, incluyendo sismo.

Corresponderá al Asegurado determinar el momento en que se inicia el período de 72 horas.

Para que se encuentre cubierto un evento de 72 horas, éste debe haberse iniciado durante la vigencia de la póliza.

**Daños por Autoridad Civil (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir los bienes destruidos por orden de autoridades civiles o militares con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por esta póliza~~.~~ , hasta un sublímite de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

**Cláusula de Rehabilitación Automática (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

Se acuerda y conviene que el monto asegurado se rehabilitará automáticamente en caso de siniestros, amparados por esta póliza, ocurridos durante la vigencia, con cobro de prima al momento de la rehabilitación.

En ningún caso, la rehabilitación automática es aplicable a los límites y/o sublímites de indemnización que existan en la póliza, excepto robos de cristales, para lo cual la compañía deberá cobrar prima a ser acordada al momento de la rehabilitación solicitada por el cliente.

**Granizo (Cobertura para bienes comunes y/o departamentos)**

El adicional Daños materiales causados Peso de Nieve o Hielo CAD120130927 se extiende a cubrir los daños materiales por granizo.

**SECCION III DEDUCIBLES**

1. **Para las siguientes coberturas:**

* Incendio, Rayo y Explosión Edificio y Contenidos
* Daños materiales causados por peso de nieve o hielo
* Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamientos de cauces
* Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza excepto sismo
* Daños materiales causados por explosión
* Daños materiales por erupción volcánica
* Incendio y Daños materiales por actos terroristas
* Avería de Maquinarias
* Instalaciones Electrónicas
* Remoción de escombros
* Responsabilidad Civil
* Responsabilidad Civil Propietario de inmueble
* CLAUSULA RESPONSABILIDAD CIVIL PARTICULAR, CABEZA DE FAMILIA
* Pérdida de Entradas por Arriendo
* Reparaciones provisorias
* Gastos de obtención de permisos de reconstrucción
* Gastos de Aceleración
* Honorarios Profesionales
* Bienes de terceros
* Sprinklers
* Trabajos de construcción , reparación y ampliaciones
* Daño Eléctrico
* Costos de Alivio de Pérdidas y/o Gastos de Salvamento
* Daños por autoridad civil
* Quemadura, Chamuscado, Humo
* Granizo
* Daños Materiales causador por Construcción y demolición de edificios colindantes
* Colapso edificio
* Incorporación automática de nuevos activos
* Valor de reposición a nuevo.

**De acuerdo a lo expresado en el cuadro de coberturas.**

1. **Para las siguientes coberturas:**

* Daños físicos causados por aeronaves
* Daños físicos causados por vehículos motorizados
* Incendio y Daños Materiales a consecuencia directa de huelga, saqueo o desorden popular.
* Daños materiales causados por Avalancha, aluviones y deslizamientos

**De acuerdo a lo expresado en el cuadro de coberturas.**

{{si Poliza.EsActividadHabitacional = true }}

1. **Para las siguientes coberturas**

* Incendio y Daños materiales causados por salida de mar
* Daños por Sismo
* Incendio por Sismo

se establecen los siguientes deducibles:

**Espacios Comunes:** deducible de 1% del monto total asegurado en Espacios Comunes con un mínimo de UF 25.

{{fin si }}

{{si Poliza.EsActividadComercial = true }}

1. **Para las siguientes coberturas**

* Incendio y Daños materiales causados por salida de mar
* Daños por Sismo
* Incendio por Sismo

se establecen los siguientes deducibles:

**Espacios Comunes:** deducible de 2% del monto total asegurado en Espacios Comunes con un mínimo de UF 50.

{{fin si }}

1. **Para las siguientes coberturas:**

* Robo con Fuerza en las cosas
* Robo con Violencia en las Persona

Se establece deducible de un 10% de la pérdida con un mínimo de UF 10.

1. **Para las siguientes coberturas:**

* Daños materiales causados por rotura de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques
* Gastos de detección de Filtraciones de Rotura de Cañería

Se establece deducible para primer siniestro 5% de la pérdida con mínimo de uf 5. Segundo siniestro y siguientes 10% de la pérdida con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida.

1. **Para las siguientes coberturas:**

* Rotura de Cristales

Se establece deducible de UF 2 en toda y cada pérdida.

1. **Para las siguientes coberturas:**

* Bienes de trabajadores del asegurado (de la comunidad).

Sin deducible.

1. **Para la siguiente cobertura:**

Responsabilidad Civil

Se establece deducible 10% de la pérdida con un mínimo de UF 15 para montos menores o iguales a UF 250.000

Se establece deducible 10% de la pérdida con un mínimo de UF 30 para montos mayores a UF 250.000.

1. **Para la siguiente cobertura:**

Terrorismo

Para montos sobre los UF 250.000 es deducible mínimo UF 100, para montos bajo los UF 250.000 10% con mínimo UF 50.

**SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA ESPACIOS COMUNES**

**Servicio de asistencia ((2) 2820-3320 (coberturas validas sólo para bienes y espacios comunes)**

**Asistencia legal telefónica**

* Asesoría en la constitución de empresas individuales y sociedades comerciales, incluyendo empresas unipersonales y empresas asociativas de trabajo.
* Registro de marcas y patentes. Uso de nombres comerciales
* Servicio de información de beneficios fiscales en el ámbito de subsidios laborales. Créditos corfo, beneficios en servicios de capacitación
* Servicios de información pro chile
* Transmisión de mensajes urgentes
* Asistencia en caso de pérdida de documentos
* Orientación legal para realización de denuncia para carabineros en caso de robo
* Consultas sobre consultas de garantías, estudios de título, patentes, e-comerce, y tramites notariales
* Asesoría en revisión y redacción de contratos de trabajo, inspección del trabajo, contratos con cliente y proveedores, constitución y modificación de sociedades, estudio de títulos y marcas.

**Otros servicios**

Servicio de cerrajería para realizar las siguientes actividades:

* Cambio de combinación en caso de robo de negocio
* Reparación de cerraduras o sistema de cierre de puertas o portones del negocio
* Custodia de negocio en caso de robo o catástrofe de negocio
* Reparación de fugas de agua y destape de la red hidráulica del negocio
* Reparación de cortes eléctricos, cambios de enchufes, automáticos, diferenciales

**Instalación de artefactos adicionales al negocio: (3 eventos)**

* Instalación de iluminarias
* Instalación de soportes de tv
* Instalación de reloj control

**SECCION IV EXCLUSIONES**

En la presente sección se detallan algunas de las exclusiones más importantes de las diferentes secciones de la Póliza que ampara las coberturas del presente seguro y no constituyen el listado exhaustivo de todas las exclusiones vigentes. Para conocer la totalidad de las exclusiones a las cuales está sujeta cada cobertura, debe leer detalladamente las Condiciones Generales de la presente póliza inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL120130911Éstas se encuentran disponibles en el sitio web de las Superintendencia de Valores y Seguros, , Mercado de Seguros, Depósito de Pólizas

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, con su respectiva cantidad asegurada, quedan excluidos del presente seguro:

a) Los bienes ajenos que el asegurado tenga a cualquier título.

b) Los explosivos;

c) Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas;

d) Aquellos bienes cuyo valor excede del de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, casettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

e) Rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos y caminos.

f) Piscinas, muelles y muros de contención.

g) Conexiones a la red de servicios públicos.

h) Árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales.

El presente seguro no cubre deterioros que, en su origen o en su extensión, sean causados por hechos distintos a los indicados en los artículos 3 y 4, en especial los causados por:

a) fermentación, vicio propio, cualquier procedimiento de calefacción, desecación, óxido, herrumbre o deterioro gradual a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados;

b) apropiación por terceros de los objetos asegurados, durante el siniestro o después del mismo;

c) quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos;

d) experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión;

e) falta o deficiencia del suministro de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, a menos que provenga de un incendio indemnizable que afecte directamente los bienes asegurados;

f) energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios por causas propias de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, salvo que ello ocasione un incendio.

2) Tampoco cubre los daños materiales, salvo que provengan inmediata y directamente de un incendio.

El presente seguro no cubre:

a) los daños que sufra cualquier bien asegurado como consecuencia de su propia combustión espontánea;

b.1) los incendios, cualquiera que fuera su causa u origen, que se produjeran durante o inmediatamente después de sismos que tengan una intensidad promedio de grado 6 o superior en el radio urbano de la comuna donde esté situado el bien asegurado, o en la localidad respectiva si estuviera fuera de dicho radio.

Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las 3 horas siguientes al sismo;

b.2) los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran consecuencia de sismos de una intensidad inferior al grado 6 recién señalado;

Para todos los efectos mencionados en las letras b.1) y b.2) de esta cláusula, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que para determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;

c) los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

d) los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

e) los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran consecuencia de huelga legal o ilegal o de lock-out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

f) los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;

g) los incendios que ocurran durante la situación anormal provocada por cualquiera de los acontecimientos o hechos mencionados en las letras anteriores.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Los siniestros mencionados en las letras c) a f) de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos y cubierta por esta póliza.

En todo caso, la compañía se abstendrá de pagar indemnización alguna al asegurado a quien se procese como presunto culpable del siniestro.

No pueden ser asegurados, ni aún con estipulación expresa, los objetos íntegramente asegurados por pólizas anteriores, a no ser que el último seguro se refiera a un tiempo diverso y las cosas que hayan corrido el riesgo, háyanse salvado o perecido en él.

No podrán asegurarse contra riesgos de Incendio y adicionales:

* Todas aquellas exclusiones indicadas en las Condiciones Generales y no incluidas expresamente en la póliza.
* Los riesgos ubicados en zona rural y en territorios insulares, tales como Chiloé y otros.
* Viviendas en etapa de construcción, o construidas total o parcialmente de adobe y sus contenidos. Entendiendo por tales aquellas construcciones hechas de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro solo o combinado con elementos de madera, metal u otro material.

**Instalaciones Electrónicas (POL 120130712)**

No se cubren daños o pérdidas a:

1. Componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.

No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.

2. Equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.

Se excluyen del seguro:

1. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
2. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.
3. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
4. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
5. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
6. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
7. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
8. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
9. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
10. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
11. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas la horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
12. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
13. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
14. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

* Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
* Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
* Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones de este numeral, configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

**Responsabilidad Civil ( POL 120130179)**

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.

2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.

5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.

6. La responsabilidad contractual.

7. Los perjuicios indirectos.

8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.

9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.

11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.

13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.

14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.

15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.

16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.

19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.

22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.

23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a),b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

**Incendio y Explosión a Consecuencia Directa de Huelga, Desorden Popular o Actos Terroristas (Con Terrorismo solo para Riesgos Habitacionales y Oficinas No Corporativas)**

* 1. Los daños materiales ocasionados por incendio u otras causas, cuando tales acontecimientos tuvieren su origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
  2. Los daños materiales ocasionados por incendio, explosión, saqueo u otras causas provenientes de conductas o delitos de terrorismo. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma. Se excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
  3. Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.
  4. Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.
  5. Actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos amparados específicamente en el artículo 1º.
  6. Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupo de personas.

**Rotura de Cristales (POL 120130735)**

La Compañía no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

1. revoluciones, guerras civiles y extranjeras;
2. terremotos, rayos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;
3. incendio;
4. explosión;
5. huelga, tumultos o manifestaciones populares y/o actos terroristas.

Se excluyen las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, declarando su valor y pagando la prima correspondiente. En caso que fueran incluidos, serán indemnizados o repuestos solamente en el evento que se deterioren a consecuencia de rotura del cristal, vidrio o espejo que le sirve de fondo.

La Compañía no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro ni en los accesorios del objeto asegurado.

**Avería de Maquinaria (POL 120130709)**

No se aseguran:

1. Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, muelas, matrices.
2. Cintas transportadoras, cribas y mangas, revestimientos o bandas de caucho, textiles de plástico, cepillos, neumáticos, cabos, cadenas y correas, partes de vidrio, porcelana o cerámica.
3. Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores.
4. Combustibles, contenido de filtros, refrigerantes, materiales de limpieza, lubricantes, aceites de lubricación.
5. Catalizadores, productos químicos, agentes de contacto.

La compañía no responderá por:

1. Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares de la póliza. Si varios objetos sufren daño en un solo acontecimiento, se aplicará solamente el deducible más elevado a la pérdida conjunta.
2. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquiera parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
3. Averías causadas por pruebas, cargas excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
4. Incendio, explosión, rayo, directa o indirectamente, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros.
5. Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación, huracán, ciclón, erupción volcánica.
6. Robo, hurto.
7. Daño por actos intencionales, o negligencia intencional, ocasionados por el asegurado o por su dirección.
8. Fallas o desperfectos que existían en el momento de contratarse este seguro y que eran conocidos por el asegurado o por su dirección.
9. Pérdida o daños por los que el proveedor o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales.
10. Pérdidas indirectas, de la naturaleza que sean.
11. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades, haya sido declarada la guerra o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos dañosos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otro.
12. Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, provenientes de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.
13. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear.

**Responsabilidad Civil Propietario Inmueble (CAD 120131803)**

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro:

1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional o sea:
2. Los edificios enteros en el adicional señalado a Dueños de Edificios
3. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado a las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo el presidente de comunidad.
4. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado a los copropietarios del condominio.
5. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.
6. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.

2. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

a. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

b. Piscinas privadas.

c. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

**ARTICULO N°4:** Todo aquello que no aparezca regulado de forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**Responsabilidad Civil Cabeza de Familia (CAD 120131770)**

Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

1. Existencia de depósitos de carburantes y aceite de quemar.

2. Caza, menor o mayor.

3. Copropietario de edificio no asegurado en responsabilidad civil copropiedad.

4. Embarcaciones de recreo de uso particular.

5. Piscinas privadas.

6. Caballos fuera de los predios asegurados. 4.7. aeronaves, deportes aéreos, vehículos automotores.

**ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.** En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

**ARTÍCULO 3°:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**Robo con Fuerza en las Cosas (POL120130697)**

A menos que existan en las condiciones particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan con indicación de sus respectivos valores quedan excluidos del presente seguro:

a) Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, casettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

b) Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.

c) Pieles.

d) Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

El presente seguro no cubre pérdidas que, no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

El seguro no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

**NOTAS Y EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

* Se excluyen riesgos de Virus Computacional / e-risk.
* Toda alteración o modificación de la información proporcionada por el corredor o asegurado, da derecho a la Compañía a modificar los términos suscritos.
* Se excluyen riesgos ubicados en zonas rurales, zonas insulares (salvo Chiloé) y Zona Franca.

**SECCION V CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A TODA LA POLIZA**

**Agravación o Alteración del Riesgo**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

**Declaraciones del Asegurado**

1) Sobre la extensión y apreciación de los riesgos.

El contrato de seguro de que da cuenta la presente póliza ha sido celebrado en consideración a las declaraciones que, sobre las circunstancias necesarias para identificar el bien asegurado y apreciar la clase y extensión de los riesgos, ha formulado el asegurado y/o contratante del seguro, en especial sobre:

a) La ubicación y características de los inmuebles asegurados;

b) Su destino y uso;

c) Los medios de protección existentes;

d) Los lugares en que se encuentran los objetos muebles asegurados.

Toda falsa declaración hecha a la compañía, o toda reticencia, omisión o disimulación de circunstancias que impliquen alterar el riesgo, hace caducar los derechos del asegurado y libera a la compañía de toda obligación de indemnizar.

2) Sobre el interés asegurable.

a) El contratante deberá declarar y hacer que conste en esta póliza, así como acreditar en caso de siniestro, la calidad que tiene al contratar el seguro y el interés asegurable que, en conformidad a la ley, lo constituye en económicamente interesado en la conservación de los bienes asegurados.

El seguro en que falte este interés es nulo y de ningún valor.

b) El contratante deberá informar a la compañía si los bienes que se aseguran se encuentran o no dados en hipoteca, en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las hipotecas, prendas y otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento de su constitución.

c) Contratado el seguro y vigente la póliza, la enajenación de los bienes asegurados o la cesión de derechos sobre los mismos, pondrá término al seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

3) Sobre otros seguros.

Si los objetos asegurados por la presente póliza se encuentran cubiertos, en todo o en parte, por otro contrato de seguro celebrado con anterioridad, ya sea por un tercero o por el contratante o asegurado, estos estarán obligados a declararlo por escrito a la compañía. Igual obligación regirá para los seguros que se contraten posteriormente, lo que deberá ser informado a la Compañía dentro del plazo de 15 días.

**Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro.**

1) Prevención del siniestro.

El asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

El asegurado también estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar un siniestro inminente. En tal evento el asegurador estará obligado a pagar los gastos que sean justificados y razonables

en que haya incurrido el asegurado para cumplir con esa obligación.

Aparte de tal financiamiento el asegurador no tendrá ninguna otra obligación por gastos de prevención del siniestro.

2) Salvataje de los objetos asegurados.

Tan pronto se declare un incendio, el asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para evitar su propagación o extensión y salvar los objetos asegurados.

Si con este motivo hubiera necesidad de trasladar los objetos asegurados de un lugar a otro, la compañía indemnizará en conformidad a lo señalado en la letra c) de la cláusula tercera de las condiciones generales de esta póliza.

El asegurado, sin la autorización escrita de la compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro.

3) Información del siniestro a la compañía.

Inmediatamente que se declare un siniestro, o a más tardar dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que ocurrió o debió conocer la ocurrencia del siniestro, el asegurado tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la compañía, bajo sanción de perder el derecho a ser indemnizado, a menos que acredite fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

3.1 El asegurado tiene obligación de entregar a la compañía, o al liquidador en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, con indicación de los objetos destruidos o deteriorados.

b) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la compañía esté en derecho de exigir, sea en relación con el origen y causa del siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o en relación con la responsabilidad de la compañía; o con el monto de la indemnización.

3.2 El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones de proporcionar a la compañía las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y establecer la responsabilidad de la compañía; o que maliciosamente altera los daños o emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que corresponden.

4) Aviso policial

En caso de incendio el asegurado deberá informar la ocurrencia del siniestro a la unidad policial correspondiente, a la brevedad posible.

**Modalidad de Indemnización**

En caso de existir infraseguro, la indemnización del presente producto está sujeta a prorrateo.

Tanto para edificio como para contenidos, la indemnización del presente producto está sujeta a depreciación en el caso de edificaciones con más de 10 años.

El monto a indemnizar está sujeto a los sublímites máximos por cobertura definidos en las condiciones particulares.

En caso de ocurrencia de un siniestro que extinga la materia asegurada, la Compañía podrá descontar del monto de la indemnización, todo el saldo de la prima pendiente.

**Inspección**

La compañía podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado.

**Alteración o modificación de la información**

Toda alteración o modificación de la información proporcionada por el Corredor o Asegurado, da derecho a la Compañía a modificar los términos cotizados.

**Definiciones**

Riesgos Rurales

Las viviendas son consideradas rurales, cuando se encuentran ubicadas en un lugar donde el número de habitantes es menor a 1.500 personas o cuando el cuerpo de bomberos más cercano esté a más de 15 minutos ó 30 kilómetros de la dirección del riesgo asegurado

**Domicilio**

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, se fija como domicilio de la compañía de seguros, Calle Miraflores 222 Piso 17, Santiago.

**Información sobre atención de clientes y presentación de consultas y reclamos**

ACE Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl. Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de ACE Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl

**SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DENUNCIO DE SINIESTRO**

En caso de requerir cualquier servicio de la Compañía, denunciar un siniestro o efectuar alguna consulta, puede comunicarse al teléfono: 225498300.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Compañía ACE Seguros S.A. | Firma Contratante {{campo(Poliza.ContratanteNombreCompleto)}} | Firma Corredor de Seguros {{campo(Poliza.CorredorNombreCompleto)}} |
|  |  |  |

**Clausulas especiales y/o particulares adjuntas:**

* Cláusulas de deducibles
* Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestro
* Rige cláusula de exclusión datos electrónicos.
* Se excluyen daños por contaminación por asbestos y los gastos de remoción.
* Se excluyen daños por contaminación por drywall y los gastos de remoción.

**Endoso sanciones económicas y comerciales**

No obstante cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re)asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la unión europea, el reino unido o estados unidos de américa.

**Principio de buena fe  y cambios de riesgo**

Es condición de cobertura del presente contrato que la  si la información material enviada para evaluar un riesgo no es completa y luego se descubren hechos relevantes que no fueron informados, esto cambiaria las condiciones del riesgo, por lo tanto lo negociado antes de tener esta nueva información podría ser declarado inválido.

Los términos de la presente póliza esta sujetos a no deterioro de la siniestralidad antes de inicio de la vigencia, en tal caso al compañía se reserva el derecho a revisar términos y condiciones.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS. DEROGA CIRCULAR N°1116 DE 7 DE ABRIL DE 1993**

Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros

**1) OBJETO DE LA LIQUIDACION**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

**2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

**3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

**4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES**

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

**5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

**6) PLAZO DE LIQUIDACION**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de: **45 días** corridos desde fecha denuncio, a excepción de;

**a)** siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncio;

**b)** siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncio;

**7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

**8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la trascripción íntegra de los artículos 26 a 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

**9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.